JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00227-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ANGEL DE LA ROSA SALAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se *«decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado JOSÉ ÁNGEL DE LA ROSA SALAS, identificado con la C.C. N° 8.714.458, en cuentas bancarias corriente, de ahorros o que a cualquier título bancaria o financiero»*, de manera que el despacho al analizar las solicitudes de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el demandado JOSÉ ÁNGEL DE LA ROSA SALAS, identificado con la C.C.

N° 8.714.458, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Ofíciese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO BBVA COLOMBIA.	*BANCO DAVIVIENDA.
*BANCO AV VILLAS.	*BANCO BCSC.
*BANCO DE OCCIDENTE.	*BANCOLOMBIA.
*BANCO DE BOGOTÁ.	*BANCO AGRARIO.
*BANCO POPULAR S.A.	*BANCO ITAU CORPBANCA S.A.

SEGUNDO: Limítese hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 234.760.251,95). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

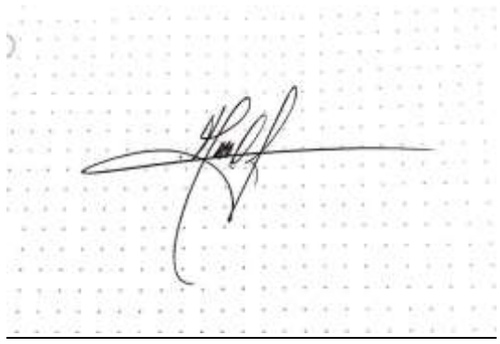

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA